

Entirillado Electrónico
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 99

4 de enero de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Coautora la señora Riquelme Cabrera

Referido a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

LEY

Para establecer la “Ley de Reciclaje de Residuos de Demoliciones”, con el fin de establecer el reciclaje de residuos de demoliciones como política pública y alternativa prioritaria a su disposición; requerir el reciclaje en demoliciones públicas; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 267-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico”, para requerir al Centro de Excavaciones y Demoliciones que notifique al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, todo proyecto de demolición: ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la reglamentación correspondiente para cumplir con lo establecido en esta ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A consecuencia de los huracanes y terremotos que han impactado a Puerto Rico en los últimos tres años, se efectuarán cientos de demoliciones que generarán millones de toneladas de escombros.

Los residuos de una demolición pueden incluir: hormigón, bloques, madera, metales, asfalto, muebles, enseres eléctricos, y otros derivados. Los desperdicios no tóxicos de hormigón, asfalto, ladrillos y bloques pueden triturarse para generar

agregados. Los agregados sirven para la adaptación del suelo, para relleno y para producir hormigón y asfalto. Por otra parte, los metales tienen un valor alto en el mercado y la madera es útil para composta y viruta.

En Puerto Rico, los vertederos tienen una capacidad muy limitada. Llenarlos de escombros reducirá sustancialmente su vida útil sin contar con alternativas de disposición eficiente.

Por esta razón, legislamos para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 267-1998, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico”, para requerir al Centro de Excavaciones y Demoliciones que notifique al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, todo proyecto de demolición; establecer el reciclaje como alternativa prioritaria a la disposición de los residuos de cada demolición notificada; y para otros fines relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta ley se conocerá como “Ley de Reciclaje de Residuos de Demoliciones”.

3 Artículo 2.- Política Pública

4 Será política pública del ~~Gobierno~~ Estado libre Asociado de Puerto Rico promover,
5 facilitar, auspiciar e incentivar el reciclaje de residuos de demoliciones en Puerto
6 Rico.

7 Artículo 3.- Requisito de reciclaje en demoliciones públicas

8 Todo proyecto de demolición contratado o subvencionado por cualquiera de las
9 agencias, corporaciones públicas o instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o
10 los municipios, requerirá el reciclaje de aquellos residuos y escombros que el
11 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) declare como
12 reciclables.

1 El DRNA podrá eximir de este requisito cuando exista una justificación válida
2 conforme a la reglamentación que establezca al respecto.

3 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 267-1998, según
4 enmendada, conocida como “Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y
5 Demoliciones de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 6.- Deberes de un Excavador o Demoledor

7 Excepto en casos de emergencia, según establecido en el Artículo 8 de esta Ley,
8 toda persona que pretenda excavar o demoler deberá notificar su intención de
9 excavar o demoler al Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones, y
10 coordinar a través del Centro todo trabajo de excavación o demolición a llevarse a
11 cabo en la jurisdicción de Puerto Rico entre el décimo (10) día y el cuarto (4) día
12 laborable, previo a la fecha de la propuesta excavación o demolición, excluyendo
13 sábados, domingos y días feriados oficiales.

14 ...

15 El Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones emitirá un número
16 de control, por escrito, al excavador o demoledor como evidencia del cumplimiento
17 de la obligación de notificación que impone este Artículo. El excavador o demoledor
18 marcará el área a excavar o demolerse según disponga el Centro mediante
19 reglamento. El excavador o demoledor guardará los márgenes de tolerancia y
20 seguirá los mecanismos de acercamiento a las instalaciones que sean aceptables y
21 razonables, según disponga el Centro por reglamento. El excavador o demoledor
22 deberá notificar de inmediato al Centro de Coordinación de Excavaciones y

1 Demoliciones de cualquier instalación soterrada encontrada durante una excavación
2 o demolición que no estuviese marcada o identificadas o que estuviese fuera del
3 corredor identificado por el operador, quien a su vez notificará a los operadores. Los
4 excavadores deberán informar al Departamento de Bomberos, cuando se entienda
5 que en la excavación o demolición se puede identificar algún material inflamable, ya
6 sea por tanques o líneas soterradas. *El Centro de Excavaciones y Demoliciones notificará,*
7 *dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de recibida, toda solicitud de demolición al*
8 *Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."*

9 Artículo 5.- Reglamentación.

10 Se ~~conceden ciento veinte (120) días naturales~~ ordena al Departamento de
11 Recursos Naturales y Ambientales para atemperar o promulgar aquella
12 reglamentación, orden administrativa, carta circular o boletín informativo que se
13 entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, una
14 vez comience a regir. Se conceden ciento veinte (120) días naturales para que el
15 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para cumplir con lo ordenado en esta
16 ley.

17 Artículo 6.- Supremacía.

18 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
19 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

20 Artículo 7.- Separabilidad.

21 Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere
22 declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto

1 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
2 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
3 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

4 Artículo 8.- Vigencia

5 Esta ley entrará en vigor a partir del día 1º de ~~julio de 2022~~ enero de 2023.